

RECURSO REPOSICION RAD. 2021-00327

Gover Gaviria Rueda <gogaviria@gmail.com>

Miércoles 9/02/2022 8:16 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
angelalozano49@yahoo.com <angelalozano49@yahoo.com>; Sergio Gaviria <serba00@gmail.com>

Buenos días, a continuación se remite memorial para que obre dentro del proceso ejecutivo de alimentos iniciado contra GOVER GAVIRIA radicado con el número 2021-00327-00, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se le remite a las partes el presente Recurso.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO-

Gover Gaviria Rueda

Abogado

3176384445.

Santiago de Cali, febrero 10 de 2022.

Señora:

JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SERGIO DAVID GAVIRIA.

DEMANDANDO: GOVER GAVIRIA RUEDA.

Radicación No. 760013110011 2021 00327-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

GOVER GAVIRIA RUEDA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.723.711 de Cali, actuando en nombre propio, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 115.424 del C. S. de la Jud., inscrito ante el registro nacional de abogados con el correo electrónico gogaviria@gmail.com., por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido, de la manera más cordial y respetuosa señora Juez, presento Recurso de Reposición contra el auto No. 176 de febrero 04 de 2022, notificado por estado electrónico No. 018 de febrero 07 de 2022, con base en los siguientes argumentos:

PETICIÓN:

Primero: Revocar el **AUTO 176** fechado el 04 de febrero de 2022, auto mediante el cual el despacho en su parte resolutive fija caución para ordenar levantar la medida de embargo

Segunda: En su lugar ordenar levantar la medida de embargo que pesa sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-984075 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Al efecto procedo a sustentar los motivos de inconformidad de la siguiente manera:

CARGO CONTRA EL AUTO No. 176 fechado el 04 de febrero de 2022.

Al adoptar la decisión de fijar caución para llevar a cabo el levantamiento de la medida que se ordenó contra el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-984075 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incurrió en un error, pues como se dijo en la solicitud de levantamiento de la medida de embargo atacada en el memorial y como lo dejé manifestado en la mismo escrito anterior, el suscrito fungió como "ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE TERCERA PERSONA" para la compra del predio antes mencionado de conformidad como lo

establece el artículo 1506 del Código Civil que a la letra reza: *Estipulación en favor de tercera persona. Artículo 1506. "...Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla; pero sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado; y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él. Constituyen aceptación tácita los actos que solo hubieran podido ejecutarse en virtud del contrato..."*.

Como puede observarse señora Juez, y reitero lo solicitado en el memorial presentado ante su despacho, el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-984075, materia del embargo NO es de mi propiedad, pero por razones ajenas a mi voluntad, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la anotación No. 005 de 06-02 de 2019, registró la compra en favor de GOVER GAVIRIA RUEDA, situación que no es cierta señora Juez, pues como demuestro con la Escritura Pública No. 4363 de octubre 17 de 2018, corrida en la Notaria Décima del Círculo de Cali, fungí como agente oficio de la señora **ANA LUCIA MUÑOZ RAZA**, (ver pag. 21 de la escritura pública), y así está estipulado en la página 3 de la citada escritura pública, la cual allego al despacho con el fin de demostrar la agencia oficiosa.

Así las cosas, señora Juez, y con base en lo anterior expuesto solicito muy comedidamente se sirva Reponer el auto atacada, es decir, el auto No. No. 176 de febrero 04 de 2022, notificado por estado electrónico No. 018 de febrero 07 de 2022, y en su lugar ordene el levantamiento de la medida cautelar que se ordenó contra el predio No. 370-984075 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que su verdadera dueña es la señora **ANA LUCIA MUÑOZ RAZA**, como lo reza la escritura pública No. 4363 del 17 de octubre de 2018.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Solicito se tenga en cuenta la Escritura Pública No. 4363 de octubre 17 de 2018, corrida en la Notaria Decima del Círculo de Cali, la cual reposa en el expediente.
2. Certificación que expide la Notaria Décima del Círculo de Cali, en la que se demuestra que la compra se hizo como "ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE TERCERA PERSONA"
3. Derecho de Petición remitido vía correo certificado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

OFICIOS:

De la manera más cordial y respetuosa solicito señora Juez nuevamente, oficiar a la Notaria Décima de Cali, con el fin de corroborar la existencia de la escritura pública en mención.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin que certifiquen quien es el propietario real del predio materia de la presente litis.

NOTIFICACIONES

- ❖ Las mías las recibiré a través del canal virtual gogaviria@gmail.com., celular 3176384445.
- ❖ El Señor SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZA, recibe notificaciones en la calle 28 No. 86-29, unidad Casa Grande Sur I, casa 14 de Cali, celular 3134617119, correo electrónico serba00@gmail.com., lo que manifiesto bajo la gravedad del juramento, en razón a ser el canal digital que he utilizado para comunicarme con él, decreto 806 de 2020.
- ❖ La apoderada de la parte demandada doctora ANGELA ROSA LOZANO LOPEZ, en la carrera 60 No. 11B-40, apartamento 304D U. R. Rincón del Viento, barrio Santa Anita de Cali, correo electrónico angelalozano49@yahoo.com, celular 3195287560.

De la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,



GOVER GAVIRIA RUEDA
CC. No. 16.723.711 de Cali.
T.P No.115.424 del C. S. de la Jud.



Dra. VIVIAN ARISTIZABAL CALERO
NOTARIA DECIMA DE CALI
NIT # 31.279.073-9

LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA DE CALI

CERTIFICA QUE:

Que revisados el protocolo, el libro índice y el libro numerador de este despacho se constató que en ellos se encuentra relacionada la **Escritura Publica No. 4363 del 17 de Octubre de 2018**, que contiene los siguientes actos **COMPRAVENTA DE INTERES SOCIAL, CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA**. Que en el acto de **COMPRAVENTA** comparecieron como parte **VENDEDORA FIDUCIARIA DAVIVIENDA** en calidad de **VOCERA Y ADMINSTRADORA DEL FIDEICOMISO SURCOS DE PANGOLA VIS NIT. 830.053.700-6** como parte compradora las señoras **IRENE ESPERANZA DAVILA RAZA** con cedula de Ciudadanía No. 148.610 y **ANA LUCIA MUÑOZ RAZA** con cedula de ciudadanía No 556.199 indicándose que por parte de una de las compradoras la señora **ANA LUCIA MUÑOZ RAZA con cedula de ciudadanía No 556199 ESTIPULO A SU FAVOR**, el señor **GOVER GAVIRIA RUEDA** con Cedula de Ciudadanía No 16.723.711, de conformidad al artículo 1506 del código civil compraventa que según los datos de la escritura se hizo por la suma de \$ 105.467.670 sobre el predio que se identifica con las matriculas inmobiliarias No 370-983572 y 370-984075 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, apartamento 111 torre F y parqueadero No 454 ubicado en la calle 22b 19-120.

Dada en Cali, a los 04 días del mes de FEBRERO del año dos mil veinte 2022

NOTARIA DECIMA DE CALI
Depto del Valle del Cauca

Maria Victoria Garcia
 NOTARIA ENCARGADA

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA
NOTARIA ENCARGADA

Cra 4 No. 8 - 63 Centro

Teléfono: 8813950 ext 21



PC032369280

25-11-21 PC032369280

0W2IES5GBV

THOMAS CREG & SONS

Dra. VIVIAN ARISTIZÁBAL CALERO
NOTARIA DÉCIMA DE CALI
NIT #31.279.073-9
Código 7600100010

Cali, 4 de Febrero de 2022

Señor:
GOVER GAVIRIA RUEDA
CARRERA 37 A No, 3Bis -19
gogaviria@gmail.com
Teléfono: 317-6384445
Ciudad.

Ref.: DERECHO DE PETICION DOCTOR GOVER GAVIRIA RUEDA CC.
No. 16.723.711 de Cali.

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, Notaria Décima del Círculo de Cali, Encargada de conformidad con lo establecido en los Artículos 23 de la Constitución Nacional y 6 del Código Contencioso Administrativo, doy respuesta a su Derecho de Petición presentando mediante comunicación recepcionada en este despacho el 3 de Febrero Del 2022.

AL PUNTO 1:

Adjunto a esta respuesta se anexa la certificación con destino al interesado solicitada por usted con toda la información pertinente a la Escritura Pública Numero 4363 del 17 de octubre del 2018 otorgada en esta Notaria.

AL PUNTO 2:

Compete directamente al interesado hacer la solicitud ante la entidad competente que es la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, la corrección de la inscripción

AL PUNTO 3:

El estado civil del peticionario, quien obro dentro de la escritura pública citada es el que aparece escrito por él, de su puño y letra en la antefirma de la escritura mencionada.

NOTARIA DECIMA DE CALI

Cordialmente:

Dra. del Valle del Cauca
Maria Victoria Garcia G
NOTARIA ENCARGADA

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA
Notaria Decima de Cali - ENCARGADA

Carrera 4 #8-63 Cali (V)
8813950

Teléfonos: 8816202 -
Fax: 8806388

Santiago de Cali, febrero 02 de 2021.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE CALI.
LA CIUDAD.

Referencia : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

GOVER GAVIRIA RUEDA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.711 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 115.424 del C. S. de la Jud., inscrito ante el registro nacional de abogados, con correo electrónico gogaviria@gmail.com., haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, que a la letra reza: Artículo 23. "...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*", en concordancia con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido a su vez por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el Decreto 1166 del 2016, el derecho de petición es un mecanismo mediante el cual las personas naturales y/o jurídicas pueden presentar solicitudes respetuosas ante la autoridad competente, con el fin de obtener respuesta a sus requerimientos y/o la prestación de un servicio, de la manera más cordial y respetuosa me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

Con fecha octubre 17 de 2018, se elevó la ESCRITURA PÚBLICA No. 4363, mediante la cual se transfirió el dominio de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias No. 370-983572 y 370984075, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como se puede constatar en el archivo que reposa ante esa oficina de Registro.

En las páginas 2 y 3 de la escritura en mención, se estipula lo siguiente: "...GOVER GAVIRIA RUEDA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 16.723.711, hábil para contratar y obligarse, quien de conformidad con el Artículo 1056 del Código Civil ESTIPULA en favor de ANA LUCIA MUÑOZ RAZA, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s)

con las(s) de extranjería Número(s) 556199 de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusula...". (las negrillas y subrayas del documento original).

Como puede observarse señor registrador, la presente compra se hizo como agente oficioso por parte de **GOVER GAVIRIA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.711 de Cali, **NUNCA** actué como comprador directo de los predios en mención.

Por razones ajenas a la Notaria y a la Voluntad del agente oficioso la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, registró la compraventa a nombre de **GOVER GAVIRIA RUEDA**, es decir, que de acuerdo a lo rezado en los certificados de tradición de los inmuebles afectos a la **ESCRITURA PÚBLICA** No. 4363, mediante la cual se transfirió el dominio de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias No. 370-983572 y 370984075, son de mi propiedad, situación que no es cierto, teniendo y como se dijo anteriormente, siempre actué como agente oficioso de conformidad con lo establecido en el Artículo 1056 del Código Civil.

Con base en las anteriores exposiciones me permito solicitar lo siguiente:

- 1.- Se sirva **CERTIFICAR** con destino al Juzgado Once de Familia de Cali, que mi actuación en el acto llevado a cabo en la **ESCRITURA PÚBLICA** No. 4363, de octubre 17 de 2018, mediante la cual se transfirió el dominio de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias No. 370-983572 y 370984075, fueron como agente oficioso como lo reza la citada escritura, debido a ello, que no soy el propietario.
- 2.- Se sirva corregir las anotaciones que se inscribieron en los folios de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias No. 370-983572 y 370984075, los que por error quedaron a nombre de **GOVER GAVIRIA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.711 de Cali, siendo este agente oficioso.

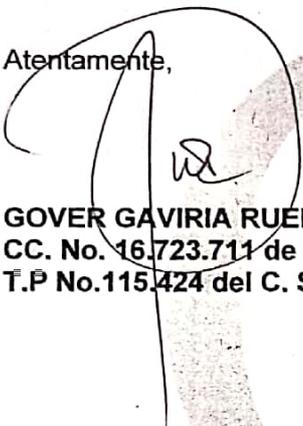
Fundamentos de Derecho: Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Anexo copia de la ESCRITURA PÚBLICA No. 4363, de octubre 17 de 2018.

Notificaciones: Las recibiré en la carrera 37A No. 3Bis-19 de Cali, en el celular 3176384445, o en el correo electrónico gogaviria@gmail.com.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,


GOVER GAVIRIA RUEDA
CC. No. 16.723.711 de Cali.
T.P No.115.424 del C. S. de la Jud.